



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0113 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 20618-2016 de fecha 24 de febrero del 2016, que contiene el Oficio Nº149-2016-MPA/SGFA de fecha 10 de febrero del 2016, Informe Nº 028-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic., de fecha 25 de febrero del 2016, sobre error Administrativo en la Resolución Sub-Gerencial Nº 0220-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de abril del 2015, la que resuelve declarar improcedente el expediente recategorización,, presentado por **JUAN DE DIOS ZEVALLOS CAMPOS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 201 Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444;

Que, con fecha 21 de abril del 2015, se ha emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº 0220-2015-GRA/GRTC-SGTT., la que resuelve declarar improcedente el pedido de desistimiento anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir de fecha 01 de febrero del 2013, presentado por **don Juan de Dios Zevallos Campos**.

Que en el tercer considerando de la mencionada Resolución por error se ha consignado que al estar cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fecha 01/02/2012, solicita recategorización de una licencia de conducir, debiendo ser lo correcto 01 de febrero del 2013, según consta en el reporte del Sistema Nacional de licencias de conducir que obra adjunto al expediente que dio origen a la Resolución Sub-Gerencial Nº0220-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 201 Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, faculta a la administración a rectificar o corregir errores materiales en los actos administrativos ya sea de oficio o a solicitud de la parte administrada, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que para el caso de autos de oficio se procederá a rectificar el error incurrido, toda vez que no altera lo sustancial de la Resolución emitida.

Estando al **Informe Nº028-2016-GRA/GRTC-DECT-LC.**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar por error material, el contenido en el segundo considerando de la Resolución Sub-Gerencial Nº0220-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de abril del 2015, debiendo quedar para tal efecto, con el siguiente detalle:

Dice: Recategorización de fecha 01 de febrero del 2012.

Debe decir: Recategorización de fecha 01 de febrero del 2013.

Quedando subsistente la resolución en lo que demás respecta por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución y control de ésta Resolución a la Jefe de Área N/E De Licencias de Conducir y se remita copia de la presente a la Sub-Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

07 MAR 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Ángela Meza Concha
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA